C.A. de Temuco

SENTENCIA DE REEMPLAZO.

Temuco, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado por la decisión de nulidad que antecede y lo prescrito en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el fallo anulado, con excepción del párrafo segundo del considerando quinto y del numeral I y IV.- de su parte resolutiva.

Asimismo, se transcriben los motivos segundo a cuarto de la sentencia de nulidad que antecede.

Y teniendo en su lugar y además presente:

PRIMERO: Que, si bien el extracto de filiación del sentenciado da cuenta que en las causas RIT 744-2006 del Juzgado de Garantía de Traiguén y RIT 129-2008 del Juzgado de Garantía de Victoria, el encartado fue condenado sanción no deben ser considerada para los efectos de agravar la pena que se le debe imponer por el ilícito materia de autos, por ser la mismas anteriores a la entrada en vigor de la modificación legal del artículo 196 de la ley de tránsito, efectuada por la Ley 20.580 publicada en el Diario Oficial el 15.03.2012, dándose así aplicación al principio de irretroactividad de la ley penal establecido en el articulo 18 del Código Penal

SEGUNDO: Que, en consecuencia, en virtud de los efectos propios del principio de irretroactividad de la Ley penal corresponde que se sancione al imputado como si fuese sorprendido en una primera ocasión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 inciso 1º de la Ley 18.290, a la suspensión de su licencia de conducir por el lapso de dos años.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 18, 15 N° 1, 30, 67 del Código Penal; 196 de la Ley N°

18.290; y 385 del Código Procesal Penal, se declara que se condena al acusado don RICARDO FELICIANO MARÍN CALBUÑIR, cédula de identidad Nº 13.152.439-0, como autor en grado de consumado del delito de conducción en estado de ebriedad con resultado de daños, prescrito y sancionado en el artículo 196, en relación con los artículos 110 y 111 de la Ley Nº 18.290. a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo, multa de un tercio de unidad tributaria mensual y más la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena del artículo 30 del Código Penal, y a la de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados por el lapso de 2 años.

Manteniéndose incólume la sentencia en aquella parte que no ha sido objeto del presente recurso de nulidad.

Regístrese, ofíciese a los organismos que corresponda y remítase copia de la sentencia al Juzgado de Garantía para la ejecución de lo resuelto.

Redacción del fallo a cargo de la Abogada Integrante Sr. Roberto Contreras Eddinger.

Rol Nº 787-2024 RPP. (sac)

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco integrada por los Ministros (as) Carlos Ivan Gutierrez Z., Jose H. Marinello F. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E., se previene que el Sr. Contreras no firma, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse ausente. Temuco, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

En Temuco, a veintidos de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.